

INICIATIVA

RELATIVA A: .Reformar al Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de establecer la plataforma digital judicial de comunicación familiar.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Jueves 24 DE Agosto de 2017.

PRESENTADA POR: El GPPAN

LEÍDA POR: La Diputada Mónica Hernández Álvarez

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia



TURNÓ: COMISIÓN DE
JUSTICIA

**DIPUTADO EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXII LEGISLATURA, DEL CONGRESO
DE BAJA CALIFORNIA.**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta XXII Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentamos ante Honorable Asamblea **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE ESTABLECER LA PLATAFORMA DIGITAL JUDICIAL DE COMUNICACIÓN FAMILIAR** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las instituciones jurídicas de mayor trascendencia para el sistema jurídico mexicano es la familia, pues representa la célula madre de la sociedad. La familia es el componente sine cuan non del Estado, es decir, sin la familia el Estado no podría existir. Es por ello que las relaciones, derechos y obligaciones que nacen entre sus miembros son de importancia mayúscula para el Estado, de ahí que las normas que las regulan sean de orden público e interés social, tal como lo establece el artículo 925 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Tomando como base de referencia lo anterior, es conveniente analizar la familia también desde un punto de vista sociológico para que nos ayuden a comprender y determinar su origen, evolución e impacto, así como los mecanismos más idóneos para su protección desde el aspecto jurídico.

La familia ha existido en todos los rincones del planeta y ha acompañado al ser humano a lo largo de su evolución. Es quizá una de las instituciones humanas que mayores transformaciones ha sufrido a lo largo del tiempo. En ello podemos reseñar dos modelos paradigmáticos: de la familia patriarcal, numerosa y estable, en la que



mucho de nosotros crecimos y nos formamos apenas hace algunas décadas, frente a una realidad actual de amplio contraste, en el que se manifiestan mayores incidencias problemáticas en la familia, en la que se ha contraído a núcleos familiares muy pequeños, en muchas ocasiones escasamente estable, con pocos hijos o ninguno.

La problemática familiar y las controversias judiciales de orden familiar crecen año con año en Baja California, así lo demuestra de forma contundente los datos estadísticos de transparencia del Poder Judicial de nuestro Estado. Además, es de conocimiento público las innumerables incidencias y obstáculos a las que se enfrentan miles de ciudadanos, cuando se ven inmersos en un proceso jurisdiccional.

Compañeros legisladores, esta iniciativa tiene rostro y tiene nombre, no el de la suscrita Diputada que en este momento me corresponde la presentación frente a Ustedes, sino el de miles de papás, mamás e hijos que hoy en día están librando batallas en los órganos judiciales, que pugnan por justicia y sobre todo por el restablecimiento de las relaciones familiares.

La iniciativa que hoy pongo a consideración pondera significativamente dos valores fundamentales para el sistema jurídico mexicano: la familia y el interés superior del menor. Se trata de incorporar al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, una herramienta de carácter procesal que, con apoyo en las tecnologías de la información, contribuya positivamente a gestionar y resolver diversas problemáticas que a diario se suscitan en los tribunales familiares, cuando en el centro de la contienda hay menores de edad de por medio.

La acción legislativa consiste en adicionar un artículo 926 CUARTER al Código Procesal Civil, para que en aquellos juicios de alimentos, guarda y custodia, régimen de convivencias, restitución de menores y pérdida de patria potestad, el juez valorando las circunstancias del caso, pueda suspender todo tipo de comunicación ordinaria entre las partes contendientes; entendiéndose por comunicación ordinaria aquellas que comprendan comunicación personal, teléfono, cartas, mensajes de texto, o cualquier otro dispositivo electrónico.



En sustitución a la restricción antes mencionada, el juez ordenará que toda la comunicación entre las partes que se relacione con el universo de derechos y cuidados del menor, será a través de la Plataforma Digital Judicial de Comunicación Familiar, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Baja California.

Esta Plataforma Digital estará diseñada y habilitada en un formato ágil y accesible para todos, sin que para su uso se requiera dominio y/o habilidades computacionales, por el contrario, su propósito es facilitar y simplificar la vida de los usuarios.

La Plataforma contará con al menos la siguiente información, que será alimentada exclusivamente por las partes contendientes del juicio:

Sistema de mensajes instantáneos: En este apartado los usuarios autorizados contarán con un sistema ágil, fácil, seguro y confiable de mensajería instantánea directa.

Historial Familiar: Contendrá datos generales del o los menores como nombre, fecha de nacimiento, tipo de sangre, talla de ropa, número de calzado, entre otros.

Calendario de custodia y convivencias: Los padres calendarizarán los horarios de convivencia decretados por la autoridad judicial. Adicional a ello, podrán generar eventos especiales o solicitudes para intercambiar, modificar o perder algún horario o día de convivencia. Esta solicitud será recibida, notificada y en su caso aprobada o rechazada. En caso de ser rechazada la solicitud el otro padre podrá hacer una contrapropuesta.

Actividades del menor: En este apartado se registrarán todas las actividades extracurriculares, de esparcimiento o culturales que tenga el menor.

Información escolar. Se registrarán datos de la escuela, horarios, grado académico, eventos especiales, requerimientos especiales, evaluaciones y resultados, entre otros.

Información médica: Este campo contendrá información importante, como lo es, si el menor padece alguna enfermedad (permanente o pasajera) medicamentos que le son suministrados, horarios de suministro, indicaciones, nombre de su doctor, número



de seguridad social o seguro médico, dirección de clínica o centro médico donde deba ser atendido.

Cuidados especiales: Aquí se registrará si el menor padece algún tipo de alergia y en general, cualquier tipo de cuidado especial que requiera el menor.

Este sistema integral de información proporciona múltiples beneficios para aquellos padres o tutores que se ven inmersos en un conflicto judicializado relacionado con un menor, a decir de algunos de ellos:

- Mantiene a los menores fuera del centro de las disputas entre los padres o tutores, velando así por la estabilidad y salud emocional del menor.
- Se promueve una comunicación mejor y efectiva entre las partes.
- Los padres contarán con un sistema seguro y efectivo de información sobre sus hijos, evitando confrontaciones y sin necesidades de promover solicitudes judiciales para obtener dicha información.
- La información siempre estará disponible y al alcance de las partes 24/7.
- Se facilita la coordinación y programación de horarios de visita y custodias compartidas.
- Las partes pueden generar eventos especiales, intercambiar, modificar incluso perder algún horario de convivencia, siempre con el acuerdo del y en su caso aprobación expresa de la otra parte.
- Se promueve una sinergia positiva entre los padres o tutores en la toma de decisiones del menor.
- La autoridad jurisdiccional de oficio o a petición de parte, podrá acceder al banco informativo de la Plataforma, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las medidas judiciales decretadas.
- Representa una medida eficaz y confiable para el juzgador respecto al desarrollo e incidencias que se van suscitando durante la secuela procesal o bien en fase de ejecución.



Por mucho, la Plataforma Digital Judicial de Comunicación Familiar, representa una ventana de oportunidad para los ciudadanos, pero también para la autoridad encargada de administrar justicia.

Un aspecto que no puede dejar de mencionarse es que, este acto legislativo y en su momento materialmente la herramienta digital, de ninguna manera constituye una limitación o menoscabo de las partes a de su libertad de expresión o libre comunicación, los cuales se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que existen dos primicias fundamentales para tener por infundados aquellos comentarios que pudieran presentarse en ese sentido. El primero es que la comunicación no quedaría vedada por completo, sino que sería canalizada a un medio específico, en este caso, la Plataforma Digital Judicial de Comunicación Familiar, en el cual las partes podrán ejercer en el más amplio de los sentidos su derecho convencional y constitucional a la libre comunicación y expresión, habida cuenta que, la medida sería previamente valorada por un juez competente de la materia y en uso de sus facultades legales decretada anteponiendo el interés superior del menor. La segunda primicia fundamental es que, como en reiteradas ocasiones lo ha sostenido el máximo tribunal de nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ningún derecho es absoluto y todos encuentran un límite o frontera, máxime los de expresión o comunicación pues estos se encuentran frente a una controversia de orden familiar, que de acuerdo a nuestro sistema jurídico mexicano, es de orden público e interés social. De ahí que se afirme que la pretensión legislativa se encuentra perfectamente alineada al estándar constitucional consagrado en el artículo 16 Constitucional cuando señala que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento por escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por otro lado, para instrumentar adecuadamente la presente reforma, es necesario adicionar un capítulo específico en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que contenga el propósito de la Plataforma Digital Judicial de Comunicación Familiar, las directrices técnicas que deba contener esta, así como las facultades específicas a los juzgadores familiares para decretar dichas medidas.



Una reflexión final al caso que nos ocupa es que, el derecho es reflejo de la sociedad a quien regula, pero no solo eso también la cambia, la orienta y la transforma. En suma, el derecho es una herramienta poderosa de cambio social y una base jurídica para la conservación, integridad y protección de todos los miembros de la familia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos a esta respetable Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la adición de un artículo 926 CUARTER al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

926 CUARTER. En las controversias de orden familiar, particularmente en aquellos juicios donde afecten derechos sustanciales de los menores de edad, como lo es, la acción de alimentos, guarda y custodia, régimen de convivencias, restitución de menores y pérdida de patria potestad, el juez valorando las circunstancias del caso, podrá suspender todo tipo de comunicación por cualquier medio ordinario entre las partes contendientes. Esta medida podrá decretarse en cualquier momento del juicio.

En sustitución a la restricción antes señalada, el juez ordenará que toda la comunicación entre las partes que se relacione con el universo de derechos y cuidados del menor, será a través de la Plataforma Digital Judicial de Comunicación Familiar, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Baja California.

El juzgador de oficio o a petición de parte interesada, podrá acceder al banco informativo de la Plataforma Digital Judicial de Comunicación Familiar, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las medidas judiciales decretadas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Publicada que sea la presente reforma, el Poder Judicial del Estado contará con un plazo de 180 días naturales para para crear y poner en marcha la infraestructura tecnológica a la que hace referencia esta reforma.

SEGUNDO.- Se aprueba la adición de un Título Décimo Quinto, Capítulo Único, el cual se denomina DE LA PLATAFORMA DIGITAL JUDICIAL DE COMUNICACIÓN FAMILIAR; la adición de los artículos 293, 294, 295, 296 y 297, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL JUDICIAL DE COMUNICACIÓN FAMILIAR CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 293.- El Poder Judicial del Estado, contará con una Plataforma Digital Judicial de Comunicación Familiar, como una herramienta tecnológica de gestión de la información, que permita a los juzgadores del orden familiar redireccionar a este medio, las comunicaciones que deban sostener los contendientes en juicios donde se afecten derechos sustanciales de los menores de edad, como lo es, la acción de alimentos, guarda y custodia, régimen de convivencias, restitución de menores y pérdida de patria potestad.

El Juez de lo Familiar, previa valoración de las circunstancias del caso, podrá decretar como medida provisional y en su caso definitiva que, las comunicaciones entre los padres o tutores relacionada con los derechos y obligaciones que por ley tengan frente a sus hijos o representados, sea por medio de la Plataforma Digital Judicial de Comunicación Familiar.

ARTÍCULO 294.- La Plataforma Digital Judicial de Comunicación Familiar, tiene como propósito contar con un sistema ágil, seguro, efectivo y confiable de gestión de la



#CongresoDeResultados

información sobre los menores que sean parte de un juicio en los términos que dispone el artículo 293 de la presente Ley.

ARTÍCULO 295.- Los campos informativos mínimos que deberá contener la Plataforma Digital Judicial de Comunicación Familiar, son:

- I) Sistema de mensajería instantánea.
- II) Historial Familiar.
- III) Calendario de custodia y convivencias.
- IV) Actividades del menor.
- V) Información Escolar.
- VI) Información médica.
- VII) Cuidados especiales.

ARTÍCULO 296.- Decretada la medida judicial por el Juez de lo Familiar, las partes contendientes deberán acreditarse para recibir las claves de acceso digital.

ARTÍCULO 297.- Además de la Plataforma Digital Judicial de Comunicación Familiar en línea, el Poder Judicial procurará que la plataforma también esté disponible en formato descargable a través de dispositivos móviles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publicada que sea la presente reforma, el Poder Judicial del Estado contará con un plazo de 180 días naturales para para crear y poner en marcha la infraestructura tecnológica a la que hace referencia esta reforma.

TERCERO.- El Poder Judicial del Estado deberá realizar las modificaciones necesarias a sus reglamentos dentro del mismo plazo señalado en el artículo transitorio anterior.

CUARTO.- El poder Judicial del Estado designará el área interna correspondiente para que los usuarios autorizados por decreto judicial, den cumplimiento a lo establecido en el artículo 296 de la presente Ley.



XXII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

#CongresoDeResultados

INICIATIVA DE REFORMA – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
PLATAFORMA DIGITAL JUDICIAL DE COMUNICACIÓN FAMILIAR
DIPUTADA MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 24 días del mes de agosto de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN